



Montevideo, 28 de febrero de 2025

VISTO: La solicitud del ex Representante Nacional Pablo Viana realizada mediante nota de 18 de febrero del año en curso, por la que solicita que se le sirva el subsidio previsto por la Ley N° 15.900, de 21 de octubre de 1987.

RESULTANDO: I) Que la cuadragésima novena legislatura culminó el pasado 14 de febrero de 2025.

II) Que, según se desprende de las informaciones que Secretaría (Expediente Vías 272859), el la Representante Nacional Pablo Viana integró la Cámara de Representantes en carácter de titular desde el 15 de febrero de 2020 hasta el 14 de febrero de 2025.

III) Que el cargo mencionado está incluido entre los amparados por las Leyes N° 15.900, de 21 de octubre de 1987, y N° 16.195, de 16 de julio de 1991, que se refieren al subsidio que se otorga a los titulares de cargos políticos.

IV) Que, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 16.195, el subsidio es de aplicación a quienes hayan tomado posesión del cargo durante su vigencia (Decreto 626/92, de 17 de diciembre de 1992) y por un período equivalente al triple del que hubieren ocupado, con un máximo de un año, a contar desde la fecha del cese.

V) Que las normas aplicables fijan el subsidio en el 85% (ochenta y cinco por ciento) del total de haberes del cargo en actividad en forma mensual.

VI) Que no es de aplicación lo dispuesto en la Ley N° 16.195, de 16 de julio de 1991, que determina, para ser beneficiario del subsidio, no haber configurado causal jubilatoria anticipada al momento de la desvinculación del cargo porque la mencionada causal fue derogada por el artículo 16 de la Ley N° 16.713, de 3 de julio de 1995, al dejar sin efecto el literal c) del artículo 35 del llamado Acto Institucional N° 9, de 23 de octubre de 1979.

CONSIDERANDO: I) Que el mencionado ex Representante Nacional Pablo Viana fue convocado para asumir el cargo como titular a partir del 15 de febrero de 2020 hasta el 14 de febrero de 2025.

- II) Que habiendo culminado el período completo para el cual fue elegido (numeral 10) del artículo 77 de la Constitución), y en mérito al período de actuación, corresponde que el señor Pablo Viana perciba un subsidio por el plazo de un año.
- III) Que procede a la Cámara de Representantes servir el subsidio por ser el organismo donde se prestaron los servicios y computar el período del subsidio, a todos los efectos, como trabajado según lo dispuesto por el artículo 9° del Decreto 398/89, reglamentario de la Ley N° 15.900.
- IV) Que el señor Pablo Viana presentó declaración indicando que no se encuentra comprendido en las incompatibilidades dispuestas por el artículo 67 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010.
- ATENTO: A las normas precedentemente expuestas, a los artículos 26 y 27, literal C) del TOCAF y a las normas reglamentarias que le asisten,
 - El Presidente de la Cámara de Representantes,

RESUELVE:

- 1° .- Otórgase un subsidio mensual equivalente al 85% (ochenta y cinco por ciento) del total de los haberes del cargo en actividad al ex Representante Nacional Pablo Viana, por el plazo de un año, a partir del 15 de febrero de 2025.
- El pago del subsidio queda supeditado a la intervención correspondiente por parte del Tribunal de Cuentas de la República.
- $2^{\circ}.-$ Compútese como trabajado el período por el que perciba el subsidio.
 - 3°.- Notifíquese al interesado la presente resolución.

ESTE DOCUMENTO CONTIENE FIRMAS ELECTRÓNICAS AVANZADAS DE:

LIC. SEBASTIÁN VALDOMIR – Presidente FERNANDO RIPOLL FALCONE – Secretario

Escanee el código QR para acceder al original digital firmado